

**INFORME A LA JUNTA DIRECTIVA DEL REAL E ILUSTRE
COLEGIO DE MÉDICOS DE SEVILLA.**

Ricardo Reguera Fernández, como Presidente de la Comisión de Ética y Deontología del Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Sevilla, expone personalmente y recogiendo el criterio de los miembros de la mencionada Comisión las siguientes propuestas:

- 1. Actual situación de la publicidad desordenada de colegiados recogida en Prensa y TV con publicidad engañosa en varias Especialidades como son Estomatología, Urología, Dermatología en las que se imbrican y mezclan resultados y venta de la imagen del propio Colegiado, proponiendo resultados no reales y conflicto de intereses con otros compañeros.*
- 2. Dejar completamente definido la que es la divulgación médica de otros intereses espúmeos mantenida por Laboratorios que utilizan al profesional con pleno consentimiento de éste.*
- 3. Remitir al Colegiado al Código de Deontología Médica de nuestro Colegio en sus Artículos 64 y 65 sobre Publicaciones Profesionales en sus apartados a y g en los que se recuerda “dar a conocer de modo sensacionalista procedimientos de eficacias no demostrada o hacer publicidad engañosa encubierta o información insuficiente”.*
- 4. En el Artículo 65 merece traer a colación el anuncio televisivo en el que el Profesional estomatólogo que aparece es menospreciado aparentemente por mayor y en la escena siguiente es sustituido por un joven Estomatólogo, perteneciente a una potente Compañía estomatológica, el artículo 65 recuerda “No se utilizaran mensajes publicitarios que menosprecien la dignidad de la profesión médica”.*
- 5. Sería aconsejable que el colectivo del Colegio que se agrupa en Medicina Libre tuviera acceso a la aplicación de estas Normas Deontológicas y en Prensa y TV combatieran sus escritos y declaraciones libres de toda influencia, muchas veces a instancias del Periodista o Entrevistador.*

6. *Toda esta Temática es denunciabile al Consejo Audiovisual de Andalucía radicado en nuestra Ciudad que está obligado a analizar contenidos y publicidad.*
7. *Finalmente expresar que estas actuaciones denunciadas por engañosas y tendenciosas pueden considerarse que vulneran la “LEX ARTIS” por su publicidad ilegítima.*

Sevilla, enero 2.015